



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00270-00.

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: HUGO ESCORCIA CERVANTES.

DEMANDADO: YUSNEIDY JOSEFINA FINOL SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que al demandado se emplazó y se le nombró Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvese proveer. Soledad, Junio 21 de 2021

LA SECRETARIA

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Fíjese el día **14 de julio DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. Se decretará como pruebas las siguientes:

2.1 PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES: Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento del menor HUGO ESCORCIA FINOL. (Folio 8).
- Copia de E.P.S SANITAS (Folio 9)
- Fotos (Folio 14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24)
- Certificado desarrollo y crecimiento del menor (Folio 10-11-13).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- Certificado de vacunas del menor (Folio 13).

2.1.2 TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las señoras ENITH MARIA OSORIO MERCADO, NILDA ESTHYER ESCORCIA CERVANTES Y MARIBEL ESTHER ESCORCIA CERVANTES, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO: Se nombró Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda y solicito tener como pruebas las aportadas por el demandante con la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1. Se decreta interrogatorio de parte del señor HUGO ESCORCIA CERVANTES.

2.3.2. ORDENAR a la Asistente Social adscrita a este Despacho, practique dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a la fecha de recibido del oficio, visita social a la residencia de la parte demandante, a efectos de conocer su conformación familiar, modo de vida, personas que conviven allí, actividades económicas de las personas que habitan el inmueble, quien cubre los gastos de manutención del menor HUGO MANUEL ESCORCIA FINOL, quien se encarga de sus cuidados, a que entidad prestadora de salud pertenece el menor y quien lo tiene afiliado, cuál es su estado físico y de salud, como es la relación del menor con los miembros de su familia, estado físico de la vivienda y vías de acceso y demás aspectos que puedan interesar al proceso que nos ocupa. Para ello, la asistente social también hará de ser posible una entrevista o visita a los vecinos más cercanos para ver su percepción con relación al cuidado, manutención, personas que se ocupan de él y hechos que puedan interesar al proceso; en su residencia ubicada en la calle 70 No.14D-06 barrio nuevo horizonte en el municipio de Soledad – Atlántico.

2.3.3. Se requerirá a las autoridades de migración Colombia para que con carácter urgente en el término de tres (3) días, den respuesta a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 9/12/2020, en cuanto a rendir informe respecto al estatus migratorio de la señora YUSNEIDY JOSEFINA FINOL SUAREZ. C.C. 1.236.440.324 indicando entradas y salidas al país si le reportan.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán